

## **SESIÓN ORDINARIA**

### **ACTA N.º JD-42/2020**

En el Salón de Sesiones del Banco de Fomento Agropecuario, a las siete horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veinte.

### **ASISTENCIA**

Lic. Marco Antonio Aldana Castillo, Presidente; Lic. José Mauricio López Guerrero, Lic. Jaime Antonio Baires Quinteros, Lic. Hazel Mireya González de Sánchez, Lic. Nora Mercedes Miranda de López, Dr. René Antonio Rivera Magaña, Directores Propietarios; Agr. Jorge Zelaya Lozano, Lic. Mario Rodolfo Salazar Escobar, Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Ing. Héctor David Ríos Robredo, Ing. José León Bonilla Bonilla, Directores Suplentes; Lic. Nelson Orlando Rivas Hernández, Gerente General y Lic. Rodrigo Rafael Carranza Aparicio, Secretario Corporativo.

### **AGENDA**

1. Juramentación Directora Propietaria y Director Suplente en representación del BCR
2. Verificación del quórum y aprobación de la agenda
3. Lectura y aprobación de acta anterior
4. Informes de Administración Superior
5. Gerencia de Negocios:
  - 5.1 Solicitudes de Créditos
  - 5.2 Informe sobre nuevos puntos de servicios para atención a clientes del BFA y cierre de dos centros de servicio
6. Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI):
  - 6.1 Resultados de la Licitación Pública N° 03-2020 "Servicios de Telefonía Fija y Móvil para el BFA"
7. Gerencia de Riesgo Integral:
  - 7.1 Informe de Gestión de Riesgo Crediticio a septiembre 2020.
  - 7.2 Informe de Gestión de Riesgo de Liquidez a septiembre 2020.
  - 7.3 Informe de Gestión de Riesgo Operacional a septiembre 2020.
  - 7.4 Informe de Gestión de Riesgo Legal y Cumplimiento Normativa a septiembre 2020.
  - 7.5 Propuesta de Delegación para Autorización de Plan de Emergencia y Evacuación.
8. Gerencia de Asuntos Jurídicos:
  - 8.1 Contrato Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNPFA) y BFA
9. Gerencia de Operaciones:
  - 9.1 Informe de Gestión de Valuos.
10. Gerencia de Finanzas:
  - 9.1 Notas a los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2020
  - 9.2 Informe Financiero Trimestral al 30 de septiembre de 2020.
10. Varios
  - 10.1 Solicitud de información a presentarse en Comité de Recuperaciones

### **1. JURAMENTACIÓN DIRECTORA PROPIETARIA Y DIRECTOR SUPLENTE EN REPRESENTACIÓN DEL BCR**

El señor Presidente expresó que, mediante acuerdo del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva, adoptado en sesión N° CD- N°32/2020 del 13 de octubre de 2020, se ha nombrado a la Licda. Hazel Mireya González de Sánchez, Directora Propietaria y al Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, Director Suplente de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario, para el

periodo de dos años, contados a partir del 13 de octubre de 2020 y que finalizará el 12 de octubre de 2022.

En este acto, el Presidente del BFA juramentó a la Lic. Hazel Mireya González de Sánchez y Lic. Fernando Ernesto Montes Roque, en las calidades antes expresadas, de acuerdo a lo establecido en el Art. 14 del Reglamento para la elección de Gobernadores y Directores del Banco de Fomento Agropecuario, contenido en el Decreto Ejecutivo No.67 del 10 de septiembre de 1973, publicado en el Diario Oficial No.169 del 12 de septiembre de 1973 y en nombre de la Junta de Directores les dio posesión de sus cargos.

El Presidente y los Directores felicitaron a los Directores nombrados y les dieron la más cordial bienvenida.

## **2. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM Y APROBACIÓN DE LA AGENDA**

Se procedió a verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Directores de conformidad a lo establecido en el Art. 16 de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, por tratarse de una sesión celebrada a través de medio virtual "Microsoft Team", en aplicación al Art. 25 literal b) del Código de Gobierno Corporativo y al Art. 1, 2 y 9 de los "Lineamientos para la Reincorporación de los Empleados del Órgano Ejecutivo y sus Dependencias a sus Centros de Trabajo Durante la Pandemia por COVID-19" emitidos mediante Decreto No. 31, las sesiones de Junta de Directores continuarán celebrándose bajo los medios virtuales establecidos por el Banco, con el fin de velar por el derecho a la salud de los directores. Reunido el quórum necesario se dio por iniciada la sesión ordinaria, dando lectura a los puntos de agenda propuestos, siendo los mismos aprobados por unanimidad.

## **3. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**

Se dio lectura y se revisó el Acta N.º JD-41/2020 del 12 de octubre de 2020. Se tomó nota de las observaciones y después de efectuadas las modificaciones, se aprobó.

## **4. INFORMES DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.**

### **5. GERENCIA DE NEGOCIOS:**

#### **5.1 SOLICITUDES DE CRÉDITOS**

El Gerente de Negocios presentó las siguientes solicitudes, para aprobación de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Los literales t) y u) del artículo 51 de la Ley de Bancos establecen que los bancos podrán conceder todo tipo de préstamos, tales como los referidos a las actividades relacionadas con la agricultura, ganadería, industria, comercio, transporte, construcción y demás formas de producción de bienes y

servicios, adquisición de bienes duraderos y gastos de consumo; conceder créditos hipotecarios para la adquisición de viviendas o terrenos, sus mejoras, reparaciones, o cualquier otro destino de carácter habitacional.

Los artículos 43 y 45 de la Ley del BFA establecen que el Banco podrá a través de sus divisiones Bancaria y de Fomento Productivo, Económico y Social conceder préstamos directamente para operaciones compatibles con su naturaleza, aún en los casos en que estén imposibilitados económicamente para ofrecer garantías reales.

El Código de Gobierno Corporativo del BFA, en su Art. 52 literal e), romano i) Finalidad, norma: “El Comité de Créditos tiene la finalidad de conocer, analizar y resolver solicitudes, que estén relacionados con el otorgamiento, refinanciamiento y modificación a las condiciones originales de los créditos y recomendar la aprobación de Junta de Directores; de conformidad a lo establecido en el Instructivo de Presentación y Resolución de Solicitudes de Crédito y otros Casos en Comité de Créditos y Junta de Directores”.

La Política de Créditos del BFA establece que la Junta de Directores es responsable de: “6.1.2 Aprobar los créditos según el nivel de resolución correspondiente”. Asimismo, dicha Política en su Anexo N°2, expresa que corresponde a la Junta de Directores aprobar los montos de riesgos mayores de \$60,000.00, cualquier monto otorgado a clientes pertenecientes al sistema cooperativo, clientes relacionados, empleados de la institución y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

En su numeral 6.2.1 norma que el Comité de Créditos de Junta de Directores debe conocer y analizar las solicitudes de crédito, previo a ser presentadas a Junta de Directores; debiendo emitir la respectiva recomendación de aprobar, denegar o dejar pendiente.

Finalmente, en su numeral 7.15.1 expresa “Todo crédito, modificaciones, ampliaciones o prórrogas, deberá ser contratado en un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha de notificación de la aprobación al cliente. El Gerente Zonal de Negocios podrá autorizar adicionalmente 30 días más para la contratación, de acuerdo a las justificaciones proporcionadas por el cliente”.

## **5.2 INFORME SOBRE NUEVOS PUNTOS DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN A CLIENTES DEL BFA Y CIERRE DE DOS CENTROS DE SERVICIO**

El Gerente de Operaciones y Gerente de Negocios presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

### **MARCO LEGAL**

En el Art. 18 del Código de Gobierno Corporativo se establece que La Junta de Directores aprobará la estructura organizacional a propuesta de la Presidencia, así como las funciones y políticas que permitan a la entidad el equilibrio entre la rentabilidad en los negocios y una adecuada administración de sus riesgos, que propicien su estabilidad y procuren la adecuada atención de los usuarios de los servicios financieros que ofrezca.

En el Art. 19 literal d de la Ley del BFA establece que la Junta de Directores tendrán las funciones: d) Acordar la creación, fusión o supresión de dependencias o secciones en la Oficina Central, Sucursales o agencias (...)

El Artículo 9 de las “Normas para la apertura, funcionamiento y cierre de agencias” (NPB1-14), para el cierre de una agencia, la entidad interesada deberá informar mediante escrito a la Superintendencia, adjuntando la información siguiente:

- a) Fecha en que dejará (cierre) de atender,
- b) Justificación documentada respecto a la decisión del cierre que se pretende efectuar,
- c) Copia de la Medidas adoptadas para informar a los usuarios sobre el término de los servicios de la agencia y sobre las opciones de atención en otras agencias,

Los Bancos deberán presentar dicho escrito al Superintendente, así como informar a sus clientes, usuarios y público en general, por lo menos con sesenta días de anticipación, el cierre de sus agencias y publicarlo, por lo menos en dos diarios de circulación nacional.

## **6. UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL (UACI):**

### **6.1 RESULTADOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 03-2020 “SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL PARA EL BFA”**

La Jefa de la UACI, presentó a Junta de Directores la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas para la adjudicación de la Licitación Pública 03-2020 “Servicio de telefonía fija y móvil para el BFA”.

#### **MARCO LEGAL**

El artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que la autoridad competente para la adjudicación de los contratos será el titular, la Junta de Directores o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate.

El artículo 20 de la referida Ley, expresa que cada Institución constituirá las comisiones para evaluación de ofertas que estime conveniente, que serán nombradas por el titular o por la persona a quien este designe. Dichas comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir y procederán cuando se traten de licitaciones, concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales. La referida disposición legal también establece quienes deberán conformar como mínimo la comisión.

Asimismo, el artículo 55 de la LACAP determina que la Comisión de Evaluación de Ofertas, deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ellos los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.

El artículo 56 de la LACAP establece que, concluida la evaluación de las ofertas, la comisión de evaluación ofertas, elaborará un informe basado en los aspectos técnicos y económico-financieros, a los que se refiere el artículo 55 de la citada Ley, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificada o para que declare desierta la licitación o concurso. Dicha recomendación

comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente e incluirá aquellas otras que en defecto de la primera representen opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación. Si la autoridad estuviere de acuerdo con la recomendación procederá a adjudicar la contratación de las obras, bienes o servicios de que se trate; si no aceptare la recomendación de la oferta mejor evaluada deberá razonar y consignar por escrito su decisión y podrá optar por alguna de las ofertas consignadas en la misma recomendación o declarar desierta la licitación.

El Artículo 63 de la LACAP establece que, si a la convocatoria de licitación se presentare un solo ofertante, esta oferta única será evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas para verificar si cumple con las especificaciones técnicas y con las condiciones requeridas en las Bases de Licitación. Si la oferta cumpliera con los requisitos establecidos y estuviere acorde a los precios de mercado, se adjudicará a esta la contratación de que se trate.

Por otra parte, el art. 56 del Reglamento de la LACAP señala que la Comisión de Evaluación de Ofertas, una vez finalizado el análisis de las propuestas y de acuerdo con los factores y criterios de evaluación establecidos en los instrumentos de contratación correspondiente, emitirá un informe por escrito, señalando la oferta que resultó mejor evaluada, especificando los puntajes correspondientes de todas las ofertas, con indicación de su monto, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación que corresponda para que el titular acuerde la adjudicación o para que declare desierto el procedimiento.

Adicionalmente, de conformidad a la Política de Adquisiciones del BFA, en el número 6.1.7, es responsabilidad de la Junta de Directores Adjudicar los contratos provenientes de las Licitaciones o Concursos Públicos.

## **7. GERENCIA DE RIESGO INTEGRAL:**

### **7.1 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO CREDITICIO A SEPTIEMBRE 2020**

El Gerente de Riesgo Integral presentó el siguiente informe, para conocimiento de la Junta de Directores

#### **MARCO LEGAL**

El literal f) del art. 8 de la NRP-20 "Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras" establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: "Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales (...)"

El art. 16 de la NPB4-49 "Normas para la Gestión de Riesgo Crediticio y de Concentración", establece: "(...) Los resultados de los análisis deben ser puestos a consideración del Comité de Riesgos o de la Junta Directiva para que tome las medidas pertinentes, refiriéndose al monitoreo del riesgo crediticio."

### **7.2 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO DE LIQUIDEZ A SEPTIEMBRE 2020**

El Gerente de Riesgo Integral presentó el siguiente informe, para conocimiento de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El art. 6, literal “c”, de las Normas Técnicas para la Gestión de Riesgo de Liquidez (NRP-05) establece como función del Comité de Riesgos: “Reportar a la Junta Directiva al menos trimestralmente sobre la exposición al riesgo de liquidez de la entidad, los cambios sustanciales de tal exposición, su evolución en el tiempo, las principales medida correctivas adoptadas, el cumplimiento de límites, los resultados las pruebas de tensión y de cualquier otro aspecto relacionado con las políticas y procedimientos aprobados.”

### **7.3 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO OPERACIONAL A SEPTIEMBRE 2020**

El Gerente de Riesgo Integral, presentó el informe de gestión de riesgo operacional a septiembre 2020, para conocimiento de Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

Las Normas Para la Gestión de Riesgo Operacional de la Entidades Financieras (NPB4-50) establece en su Art. 9 literal e) Reportar oportunamente y de forma completa y detallada las fallas en los diferentes factores de riesgo operacional a la Junta Directiva a través del Comité de Riesgos

El literal f) del art. 8 de la NRP-20 “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: “Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales...”

### **7.4 INFORME DE GESTIÓN DE RIESGO LEGAL Y CUMPLIMIENTO NORMATIVA A SEPTIEMBRE 2020.**

El Gerente de Riesgo Integral presentó Informe de Gestión de Riesgo Legal y Cumplimiento Normativo a septiembre 2020.

#### **MARCO LEGAL**

El inciso segundo del art. 1 de la NPB4-50 “Normas para la Gestión de Riesgo Operacional de la Entidades Financieras”, establece: “(...) Se entiende por riesgo operacional la posibilidad de incurrir en pérdidas debido a fallas en los procesos, de las personas, en los sistemas de información y a causa de acontecimientos externos; incluye el riesgo legal que consiste en la posibilidad de ocurrencia de pérdidas debido a fallas en la ejecución de contratos o acuerdos, al incumplimiento de normas (...)”

El literal f) del art. 8 de la NRP-20 “Normas Técnicas para la Gestión Integral de Riesgos de las Entidades Financieras” establece dentro de las funciones de la Junta Directiva: “Conocer y comprender todos los riesgos inherentes a los negocios que desarrolla la entidad y a los que se encuentra expuesta, su evolución y sus efectos, en especial en los niveles patrimoniales (...)”

## **7.5 PROPUESTA DE DELEGACIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE PLAN DE EMERGENCIA Y EVACUACIÓN**

El Gerente de Riesgo Integral, presentó el siguiente punto, para aprobación de Junta de Directores.

### **MARCO LEGAL**

El art. 19 letra "h" de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, establece: "La Junta de Directores...tendrá las atribuciones siguientes: (...) h) Delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, en el Gerente General, en los Gerentes y en los Sub-Gerentes.

El art. 42 inciso segundo de Ley de Procedimientos Administrativos, señala: "(...) si alguna Disposición atribuye la competencia a un órgano o entidad administrativa, sin especificar el órgano o funcionario que debe ejercerla, se entenderá que corresponde a los órganos o funcionario de mayor jerarquía (...)".

La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Título II, Gestión de la Seguridad y Salud Ocupacional en los lugares de trabajo, Capítulo I, Organización de la Seguridad y Salud Ocupacional, Art. 8 establece: "Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución. Dicho programa debe contener: Diseño e implementación de su propio plan de emergencia y evacuación.

El Art. 30 del Código de Gobierno Corporativo, establece que dentro de las facultades de la Junta de Directores se encuentra "Aprobar los reglamentos, políticas y todo documento que por ley o disposición de entes externos le correspondan (...)".

La Política de Gestión Documental, establece entre las responsabilidades de la Junta de Directores, la siguiente: "6.1.2 Aprobar las Políticas, Planes y Reglamentos de la Institución y asegurarse que la Administración Superior los implemente correctamente".

## **8. GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS:**

### **8.1 CONTRATO FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (UNPFA) Y BFA**

La Jefe de la Unidad de Sostenibilidad y el Gerente de Asuntos Jurídicos presentaron el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

### **MARCO LEGAL**

El artículo 19 de la Ley del BFA establece que la Junta de Directores tiene las funciones de dirección y supervisión del Banco en la ejecución de los programas y proyectos bajo los lineamientos establecidos por la Asamblea de Gobernadores, por lo que en su literal "a", señala que, dentro de sus atribuciones se encuentra acordar las medidas administrativas y las políticas que sean necesarias para lograr los objetivos del Banco, y en el literal "h", establece a este Directorio la posibilidad de delegar las funciones que considere necesarias en el Presidente, Gerente General, Gerentes y Sub-Gerentes.

La citada Ley, en su artículo 20 establece: "El presidente del Banco tendrá a su cargo la ejecución de las resoluciones de la Junta de Directores, la supervisión general de la coordinación de las actividades del Banco, y ejercerá la representación legal del mismo."

## **9. GERENCIA DE OPERACIONES:**

### **9.1 INFORME DE GESTIÓN DE VALUOS**

El Gerente de Operaciones presentó el siguiente punto, para conocimiento de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, establecen que es función de la Junta de Directores "(...) supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad".

Las Normas para la Inscripción de Peritos Valuadores y sus Obligaciones Profesionales en el Sistema Financiero, NPB4-42, establece en su Art. 5, el Registro se clasifica en las siguientes categorías:

1. Terrenos y Construcciones, que comprende la valuación de: terrenos urbanos, lotificaciones, urbanizaciones, vivienda mínima, residencias, edificios y locales comerciales;
2. Inmuebles Agropecuarios y Bienes Industriales, que comprende la valuación de: construcciones y terrenos agroindustriales, pecuarios y rústicos, maquinaria y equipo agrícola, semovientes y productos agrícolas e industriales, plantaciones, inmuebles industriales, maquinaria y equipo industrial y otros análogos; y
3. Medios de transporte y otros bienes muebles, que comprende la valuación de: automotores, vehículos pesados, aeronaves, bienes náuticos y otros bienes muebles.

Asimismo, dichas normas expresan en su Art. 15 que, el Perito deberá desarrollar su labor de manera competente e independiente. En el ejercicio de sus funciones no podrá recibir de las partes interesadas ningún beneficio personal, obsequios o dádivas, con excepción de los honorarios que hayan sido pactados entre las partes. Por otra parte, en su Art. 17, norman que cuando le sea requerido los servicios de valuación de garantías, el Perito no deberá encontrarse en las siguientes situaciones: a) Tener relación laboral con el propietario del bien, con quien lo represente o con el solicitante del crédito.

## **10. GERENCIA DE FINANZAS:**

### **10.1 NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 224, inciso 3°, de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia deberá fijar las normas generales para la elaboración y presentación de los estados financieros e información suplementaria de los bancos, determinar los principios conforme a los cuales deberán

llevar su contabilidad, los que deberán basarse en normas internacionales de contabilidad emitidas por entes reconocidos internacionalmente, establecer criterios para la valoración de activos, pasivos y constitución de provisiones por riesgos. Todo ello con el objeto de que se refleje la real situación de liquidez y solvencia de los bancos.

El artículo 4 de las "Normas para la Elaboración de Estados Financieros de Bancos (NCB-017)", establece que las notas de los estados financieros son parte integral de los mismos y describe los modelos de notas de obligatorio cumplimiento.

El artículo 7 de las "Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018)", expresan que los estados financieros referidos al 30 de septiembre, deberán publicarse a más tardar en el mes siguiente.

#### ANTECEDENTES

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-14/2020 del 16 de octubre de 2020, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores los estados financieros y sus notas al 30 de septiembre de 2020.

#### RESUMEN DEL INFORME

El Gerente de Finanzas, presentó a la Junta de Directores los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2020, con sus respectivas notas, explicando que han sido preparadas de acuerdo a la Normas para la Elaboración de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-017) y Normas para la Publicación de los Estados Financieros de los Bancos (NCB-018).

Informó que los Estados Financieros y sus notas al 30 de septiembre de 2020, se remiten cinco días hábiles antes de la publicación a la Superintendencia del Sistema Financiero.

El Gerente de Finanzas, manifestó que los Estados Financieros y sus Notas deberán publicarse en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 31 de octubre de 2020, después que hayan sido conocidas por la Junta de Directores.

#### RECOMENDACIÓN

El Gerente de Finanzas recomienda a la Junta de Directores:

- a) Autorizar que sean publicados en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 31 de octubre de 2020.
- b) Que se remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Estados Financieros y sus respectivas Notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de esta resolución.

Se solicita la ratificación del presente punto en esta sesión.

#### **RESOLUCIÓN N° JD-384/2020**

La Junta de Directores considerando:

- i. Las cifras reflejadas en los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2020, con sus respectivas notas.
- ii. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas.

RESUELVE: a) Autorizar que los Estados Financieros al 30 de septiembre de 2020, con sus respectivas notas sean publicados en dos periódicos de circulación nacional a más tardar el 31 de octubre de 2020, b) Que la administración Superior remita a la Superintendencia del Sistema Financiero, los Estados Financieros y sus respectivas notas, elaboradas de acuerdo a la NCB-017 y NCB-018 e informe de esta resolución.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

## **10.2 INFORME FINANCIERO TRIMESTRAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**

El Gerente de Finanzas presentó el siguiente punto, para aprobación de la Junta de Directores.

### **MARCO LEGAL**

El Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral que deberá ser enviado a la Superintendencia y puesto a disposición del público en las oficinas de los bancos, con el propósito de informar sobre la situación de liquidez y solvencia del banco respectivo.

Las “Normas para le Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38)”, establecen que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General o Director Ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF.

### **ANTECEDENTES**

En Sesión del Comité de Auditoría N.º CDA-14/2020 de fecha 16 de octubre de 2020, se acordó hacer del conocimiento de la Junta de Directores, el Informe Financiero Trimestral al 30 de septiembre de 2020.

### **RESUMEN DEL INFORME**

El Gerente de Finanzas en cumplimiento a las referidas normas, presentó para el conocimiento y aprobación de la Junta de Directores el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de septiembre de 2020.

Expuso detalladamente el contenido del Informe Financiero Trimestral, haciéndoles del conocimiento que se ha preparado conforme a los aspectos definidos en la NPB4-38.

Además, mencionó que, para dar cumplimiento a las disposiciones generales de divulgación del informe financiero trimestral, deberá estar disponible para el público en todos los centros de servicio en forma impresa y en formato electrónico a través de la página web del BFA, a más tardar el 31 de octubre de 2020.

Manifestó que el informe que se presentó en esta ocasión y los correspondientes estados financieros con sus respectivas notas, se remitirán a la SSF, firmados por los miembros propietarios de la Junta de Directores y el Gerente General.

### **RECOMENDACIÓN**

El Gerente de Finanzas recomendó a la Junta de Directores aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de septiembre de 2020 y autorizar su respectiva divulgación.

Se solicita que el presente punto se ratifique en esta sesión.

### **RESOLUCIÓN N° JD-385/2020**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que el Artículo 225 de la Ley de Bancos, establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia fijará normas para la elaboración de un informe financiero trimestral
- ii. Las Normas para la Elaboración del Informe Financiero Trimestral (NPB4-38), establecen que el informe financiero trimestral debe ser firmado por los miembros de la Junta Directiva, el Gerente General o Director Ejecutivo del ente obligado y remitido a la SSF.
- iii. La recomendación del Comité de Auditoría y Gerente de Finanzas

RESUELVE: Aprobar el Informe Financiero Trimestral del Banco de Fomento Agropecuario al 30 de septiembre de 2020 y autorizar su respectiva divulgación.

El presente punto se ratifica en esta sesión.

## **11. VARIOS:**

### **11.1. SOLICITUD DE INFORMACIÓN A PRESENTARSE EN COMITÉ DE RECUPERACIONES**

#### **MARCO LEGAL**

El Art. 12 de las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, expresa que es función de la Junta de Directores "(...) supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad".

El Reglamento de Comités de Junta de Directores en su numeral 6.6.5.9, establece dentro de las funciones del Comité de Recuperaciones "Conocer a través del Jefe del Departamento de Activos Extraordinarios, lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios".

#### **RESUMEN**

Durante el desarrollo de la sesión, los Directores miembros del Comité de Recuperaciones externaron que días previos se trabajó en una matriz de control, que contiene campos para colocar información relevante para la administración y comercialización de los activos extraordinarios del Banco y FIDEAGRO. Por lo anterior, se recomienda solicitar al Secretario del Comité de Recuperaciones que dicha matriz sea presentada de manera mensual en las sesiones de comité, a fin de contar con los insumos necesarios para la adopción de los acuerdos que se refieren a la gestión de los activos extraordinarios.

**RESOLUCIÓN N° JD-386/2020**

La Junta de Directores considerando:

- i. Que, conforme a las Normas Técnicas de Gobierno Corporativo, es función de la Junta de Directores supervisar y controlar que la Alta Gerencia cumpla con los objetivos establecidos por la misma, respete los lineamientos estratégicos, los niveles de riesgos aprobados y se mantenga el interés general de la entidad.
- ii. Que, el Reglamento de Comités de Junta de Directores del BFA establece que es función del comité de recuperaciones, conocer lo relacionado con las gestiones de administración y comercialización de los activos extraordinarios.

RESUELVE: Solicitar al Secretario del Comité de Recuperaciones, que la matriz de control de activos extraordinarios propuesta por los miembros del referido Comité, sea presentada de manera mensual en las sesiones de comité, a fin que los miembros de dicho comité cuenten con los insumos necesarios para la adopción de los acuerdos que se refieren a la administración y comercialización de los activos extraordinarios.

En ese estado se cerró la sesión a las once horas de este mismo día.

MARCO ANTONIO ALDANA CASTILLO  
Presidente

JOSÉ MAURICIO LÓPEZ GUERRERO  
Director Propietario

JAIME ANTONIO BAIREZ QUINTEROS  
Director Propietario

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ  
Directora Propietaria

NORA MERCEDES MIRANDA DE LÓPEZ  
Directora Propietaria

RENÉ ANTONIO RIVERA MAGAÑA  
Director Propietario

JORGE ZELAYA LOZANO  
Director Suplente

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR  
Director Suplente

FERNANDO ERNESTO MONTES ROQUE  
Director Suplente

HÉCTOR DAVID RÍOS ROBREDO  
Director Suplente

JOSÉ LEÓN BONILLA BONILLA  
Director Suplente

CON ANEXOS:

- ❖ SOLICITUDES DE CRÉDITOS
- ❖ INFORME SOBRE NUEVOS PUNTOS DE SERVICIOS PARA ATENCIÓN A CLIENTES DEL BFA Y CIERRE DE DOS CENTROS DE SERVICIO

“De acuerdo al art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se emite la presente versión pública”.



RODRIGO RAFAEL CARRANZA APARICIO  
SECRETARIO CORPORATIVO DE JUNTA DE DIRECTORES